

# AVISO

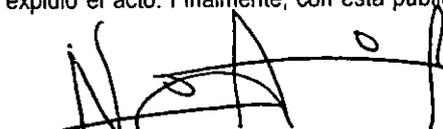
<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 06 DE JUNIO DE 2025

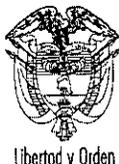
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
00796-15	GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE	CC 13.878.343	137-2024	\$ 230.287, más la indexación, gastos y costas del proceso causados desde su causación hasta la fecha efectiva del pago	AUTO No. 0787 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 137-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra de GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE identificado con C.C. No. 13.878.343, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 00796-15".	35

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No. 0787 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, en CUATRO (4) folios de contenido por anverso y reverso.



**NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0787  
( 04 - Diciembre - 2024 )**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 137-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 00796-15"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 137-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **00796-15**"

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20249030924713 del 12 de abril de 2024, la Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa, allegó las Resoluciones VSC 0000660 del 26 de agosto de 2019 y VSC 00039 del 30 de enero de 2020 en las cuales entre otras se declara caducidad, se declaran unas obligaciones y se resuelve un recurso. En dichos actos administrativos se declaró que el señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343, en su condición de titular del contrato de concesión No. 00796-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$199.809)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$16.181)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14.297)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante auto No. 470 del 14 de agosto de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 137-2024 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343, respecto a las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 00796-15 por las siguientes sumas:

- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$199.809)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 137-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 00796-15"

- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$16.181)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14.297)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - **NOTIFICAR** el presente acto al señor **GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE** identificado con la C.C. No. 13.878.343, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** – **ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 230.287)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., ( 04 - Diciembre - 2024 ).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Norman Dario Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo*